



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00197 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ACI TRADING, LLC**
Demandado: **DOLKA S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante correo electrónico de fecha octubre 6 de 2022, presentó escrito a través del cual busca subsanar las falencias de que adolece la presente demanda y que le fueron señalizadas en auto de data septiembre 28 de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 30 de octubre de 2022.

Secretaria

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la presente demanda en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha septiembre 28 de 2022, el Juzgado inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que la parte demandante subsanara algunos defectos, entre ellos, que debía acreditar la trazabilidad de entrega a su destinatario de la factura electrónica presentada para el cobro ejecutivo en donde se evidencie la dirección electrónica o física a la cual fueron remitidas las mismas a efectos de determinar la aceptación expresa o tácita del obligado.

Al respecto, se observa que si bien al plenario se arriman sendos documentos como son, detalle de operaciones realizadas ante el banco BBVA, solicitud de cambio de bodegaje, trazabilidad de fecha 3 de octubre de 2022, presuntamente dirigida al señor RAUL GONZALEZ; no se allega la trazabilidad de entrega a su destinatario de la factura No. 1006 expedida con fecha 16 de julio de 2020; a fin de determinar que para la fecha del envío de las mercancías la sociedad demandada DOLKA S.A.S. NIT: 830.506.939-4, recibió la factura objeto de esta demanda y la aceptación de la misma, con el objeto de establecer su exigibilidad.

Por lo brevemente expuesto, en atención a que la parte actora no subsanó las falencias presentadas, se procederá al rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por la sociedad extranjera **ACI TRADING. LLC**, en contra de la sociedad **DOLKA S.A.S.** identificada con Nit.830.506.939-4, por no haber sido subsanada en debida forma, conforme las razones expuestas.

Segundo: Efectuar las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gala

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b43adb26ac518cec8cb31ab4f73535e17389fab005b29162b15918842f135**

Documento generado en 01/11/2022 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>